



AYUNTAMIENTO
VILLAFRANCA(NAVARRA)
TEL: 948845006
FAX: 948845634
C.I.F.: P3125400F

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veintiuna horas del día **VEINTISEIS DE AGOSTO DOS MIL NUEVE**, se constituyó el **M. I. Ayuntamiento de Villafranca** (Navarra) en **SESIÓN ORDINARIA** bajo la Presidencia de DOÑA MARIA CARMEN SEGURA MORENO, previa convocatoria al efecto cursada en forma legal y asistiendo junto a la señora Alcaldesa los corporativos; Doña María Pilar Lafraya Amigot; Don Enrique Mayayo Amigot; Don Gorka Azcona Bertol; Don Enrique Marín San Miguel; Doña Silvia Castillejo Ventura; Don Fernando Pérez Cristóbal y Don Jesús Rudi Ochoa, excusando su asistencia Doña Virginia Cerdán Azcona; Doña Isabal Moreno Mató y Don David Muñoz Gutiérrez y actuando como Secretario el de la Corporación del municipio Don Juan José Inibarren Laita que da fe del acto.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia a las veintiuna horas quince minutos, previa comprobación por Secretaría del quórum de asistencia preciso para ser iniciada dicha sesión de acuerdo con el artículo 79 de la Ley Foral de Administración Local 6/90 y demás de general aplicación, se procede a conocer de los asuntos que componen la orden del día.

**1º.- Aprobación de las actas de la sesión extraordinaria de 22-06-2009.-
Decisión.**

Se da cuenta del borrador del acta mencionada que obra en poder de los señores corporativos, manifestando por Secretaría si existe alguna pega o manifestación al contenido de dicha acta que puedan objetar al respecto los ediles.

No se manifiesta ninguna pega sobre el acta de la sesión extraordinaria de 22.06.2009; que es aprobada por unanimidad.

2º.- Resoluciones de Alcaldía emitidas del 15-07-2009 al 18-08-2009.- Dada cuenta.

Se informa de las resoluciones de Alcaldía, que se adjuntan resúmenes de las mismas que han sido emitidas desde el día 15-07-2009 al 18-08-2009, cuyos documentos obran en poder de todos los corporativos, se da la Corporación por enterada del contenido de las resoluciones y no como se ha estado haciendo hasta la fecha remitiendo la resolución con todo su contenido y literalidad, quedando en Secretaría todas las resoluciones literales a disposición de la Corporación.

La Corporación se da por enterada de las mismas que son ratificadas.

3º.- Proposición del Tribunal Calificador para cubrir de una plaza de Conserje al servicio del Ayuntamiento de Villafranca, para prestar los servicios en la Casa de Cultura y Escuela de Música, servicios múltiples complementarios y otras labores de carácter municipal cuyo puesto está dotado con las remuneraciones correspondientes al nivel D.

Se da cuenta del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en fecha de 21.08.2009 sobre la **propuesta del Tribunal Calificador para cubrir de una plaza de Conserje** al servicio del Ayuntamiento de Villafranca, prestando los servicios en la Casa de Cultura y Escuela de Música, servicios múltiples complementarios y otras labores de carácter municipal

Resultando: Que previamente a ser constituido el Tribunal, en fecha de 08-06-2009 conforme determina la Base 5ª.2 se dio cuenta de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, habiendo finalizado el plazo de reclamaciones presentado a la lista provisional, sin alegación alguna se publicó la definitiva en el en el BON, 67 de 01.08.09, fijando la fecha del comienzo de las pruebas de la oposición, y en cuya acta conforme determina la Base 6.1 se refleja la valoración de los méritos alegados y presentados por los concursantes en la fase de Concurso, llevándose a cabo de acuerdo con la puntuación que determina dicha base de la convocatoria con la valoración de méritos reflejando junto a los puntos obtenidos totales obtenidos por cada candidato en esa fase del Concurso.

La convocatoria se realizará mediante llamamiento único, al que los aspirantes acuden provistos del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte, Permiso de conducir u otro documento de identificación que el Tribunal considere suficiente, Quedando excluidos de la oposición los aspirantes que no comparezcan o no acrediten su personalidad.

Resultando: Que en fecha de 15 de Junio de 2009 inicia la primera prueba de la oposición a la que en tiempo y forma según determina la Base 6.2 de la convocatoria constando según el Anexo II de área de comunicación; área de matemáticas y tecnología y área del medio socio cultural, cuya prueba es eliminatoria.

Resultando: Que reunido el Tribunal con mayoría absoluta de sus miembros en la Casa Consistorial de Villafranca a las ocho horas del día 25-06-2009 y antes de trasladarse a Pamplona para estar presentes en la prueba a las diez horas en los locales de la entidad Coordinadora de Formación Línea Navarra-ANIMSA en Pamplona, calle Mayor, 59, para evaluar la prueba mediante ordenador de un ejercicio de informática planteado y valorado por la asesoría externa, la entidad experta ANIMSA, cuya puntuación vinculará al Tribunal Calificador y siendo prueba eliminatoria recoger las correspondientes plicas cerradas de los opositores, se da cuenta de la primera documentación presentada con la solicitud por el opositor Don Vicente Roldan Iribarren en la que pedía adaptación en cuanto al tiempo y realización de ejercicios manuales como escribir a máquina, además de otros ejercicios manuales en caso de exigirlo en las distintas pruebas de oposición, de forma que el 24-06-2009 vuelve a presentar documentación acreditativa con la misma pretensión anterior adjuntando esta vez Calificación de Grado de Minusvalía con el Dictamen Técnico Facultativo de fecha 19.05.2009, cuya valoración presenta un porcentaje de discapacidad del 22%, y una puntuación por factores sociales complementarios del 0%, lo que representa un grado de 22%.

Resultando: Que con escrito de fecha 01-07-2009 con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 02-07-2009, plantea sus pretensiones el aspirante Don Vicente Roldan Iribarren, y solicita la repetición de la prueba de Informática, adaptando para el recurrente, los tiempos de ejecución del ejercicio a los apartados referidos en el escrito presentados y que no se realizasen más pruebas hasta dar una contestación por parte del Tribunal a este recurso.

Por lo que reunido el Tribunal Calificador en fecha 14.07.2009, y levantada la correspondiente acta se resolvió desestimar la alegación y petición presentada por el opositor DON VICENTE ROLDAN IRIBARREN, de fecha 01-07-2009, y con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 02-07-2009, número 870, debido a que el grado de discapacidad que tiene acreditado no se considera como persona discapacitada desde el momento que tiene reconocido el 22% según el Dictamen Técnico Facultativo presentado por el interesado de fecha 19-05-2009, y en base a los criterios generales para determinar la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos en los que concurren personas con discapacidad, para tal situación debe de tenerse reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33% conforme al apartado 3º. 1º, de la Orden de Presidencia 1.822/2006, de 09.06.2006, publicada en el BOE nº 140 de 13.06.06, y siendo el del solicitante del 22%, no es acreedor de dicha adaptación de tiempos adicionales solicitada para la realización de las diversas pruebas selectivas. Esta circunstancia lleva a concluir que los aspirantes que solicitan adaptación de tiempos deben de serlo discapacitados reconocidos, y lo son reconocidos aquellos que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 33%, lo que conlleva a desestimar la solicitud de Don Vicente Roldan Iribarren de fecha 01.07.2009, con entrada el 02-07-2009 en todos sus términos, notificándose por la Presidencia de este Tribunal al solicitante la correspondiente resolución en su día que es de mero trámite, por lo que contra la misma no cabrá recurso alguno, si bien, podrá interponerse en su momento los recursos pertinentes contra este acto y la propuesta de nombramiento realizada por el órgano contratante de la persona que resulte elegida, una vez publicado en el Tablón de anuncios del M.I. Ayuntamiento y en el B.O.N., como se determina en la Base 9ª, 1º, letra a),b) y c) de la Convocatoria.

Resultando: Que llevándose a cabo la prueba de informática con ordenador que determinaba la Base 6ª.2 b, de la Convocatoria que fue realizada el día 25.06.2009 a las diez horas en Pamplona en la entidad Coordinadora de Formación Línea Navarra-ANIMSA con la incorporación de la asesora especialista Doña Yolanda Pascual Sanz, fueron eliminados varios aspirantes al serlo eliminatoria, citándose para llevar a cabo la tercera prueba sobre de carácter teórico – práctico que se inició en la Casa de Cultura de Villafranca el próximo día 20 de Julio de 2009 (jueves) a las 10,30 horas de su mañana sobre ejercicios teóricos y prácticos con respecto a las pruebas a desarrollarse determinadas por el Tribunal y de entre las comprendidas en el anexo III de la Convocatoria, teniendo carácter eliminatorio los aspirantes que no alcancen los 15 puntos, según lo determinado en la Base 6.2, letra c) de la Convocatoria,

Resultando: Que con fecha 20-07-2009 se llevó a cabo la tercera prueba conforme determina la Base 6ª, letra c) de la Convocatoria, con un valor de 30 puntos eliminatoria, interviniendo para su realización el asesor especialista ingeniero técnico Don José María Castillo Crepo consistente en una primera parte escrita con una valoración de 10 puntos con una hora de duración, para seguidamente todos los aspirantes llevan a cabo la prueba práctica, trasladándose dentro del municipio a un lugar adecuado donde se realizan las otras dos pruebas practicas una de electricidad con duración de treinta minutos y otra de carpintería de otros treinta minutos, quedando eliminados cinco de los tres aspirantes que hasta la fecha permanecían en la realización de las pruebas.

Resultando: Que con fecha de 04.08.2009, asiste el Tribunal incorporando para la realización y calificación de la última prueba psicotécnica el asesor especialista psicólogo Don Ricardo Zalduendo Pitillas, Jefe de la sección de Psicología del Instituto Navarro de Administración Pública, en la que se valora la adecuación personal de los dos únicos aspirantes que continúan en la misma y cuya puntuación que se asigne a

los aspirantes vinculará al Tribunal, conforme determina la Base 6ª, letra d) (cuarta prueba) de la convocatoria.

Resultando: Que finalizadas las pruebas y levantada el acta por el Tribunal Calificador en fecha de 06-08-2009 en la que se recoge la prueba realizada y la relación de aprobados por los aspirantes no eliminados que junto a la fase del Concurso han superado las tres pruebas de la Oposición realizadas han obtenido las calificaciones que figuran sobre los cien puntos posibles así como el cómputo total de todas ellas, determinando el aspirante que ha obtenido la mayor puntuación en primer lugar y subsidiariamente el siguiente que por orden resulta la siguiente:

NOMBRE Y APELLIDOS	CONCURSO	1ª PRUEBA	2ª PRUEBA	3ª PRUEBA	4ª PRUEBA	TOTAL
José M. Resano Azcona	7,50	30	14	17,08	11,88	80
Tobías Peralta Romaguera	0	21,21	7,75	23,6	10,63	63

Considerando: Que el Tribunal Calificador en acta levantada el día seis de Agosto de dos mil nueve elevó a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villafranca, junto con el expediente completo, la relación de aspirantes que han aprobado la oposición por orden de puntuación y la propuesta de nombramiento a favor del opositor que ha obtenido la mayor puntuación, de conformidad a la base 7ª.1.2 de la Convocatoria y demás concordantes para cubrir una plaza de Conserje al servicio del Ayuntamiento de Villafranca, prestando servicios en la Casa de Cultura y Escuela de Música, servicios múltiples complementarios y otras labores de carácter municipal, proponiendo a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villafranca en primer lugar a DON JOSE MANUEL RESANO AZCONA por haber aprobado y obtenido en la convocatoria el primer puesto con 80 puntos, y subsidiariamente en segundo lugar a DON TOBIAS PERALTA ROMAGUERA al haber obtenido 63 puntos, y haber sido eliminados el resto de aspirantes, debiendo de Publicarse en el Tablón de Anuncios Municipal del Ayuntamiento de Villafranca y Casa de Cultura la puntuación del cuarto ejercicio y en su caso la puntuación total obtenida de los aspirantes que han superado la oposición y la propuesta de nombramiento a favor del primer aspirante aprobado con mayor puntuación y subsidiariamente el siguiente por orden de puntuaciones.

A la vista de ello, se acuerda por unanimidad:

1º.- Desestimar la alegación y petición presentada por el opositor Don Vicente Roldán Iribarren, de fecha 01.07.2009, y con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 02-07-2009, número 870, motivado a que el grado de discapacidad que tiene acreditado no se considera como persona discapacitada desde el momento que tiene reconocido el 22% según el Dictamen Técnico Facultativo presentado por el interesado de fecha 19-05-2009, y en base a los criterios generales para determinar la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos en los que concurren personas con discapacidad, para tal situación debe de tenerse reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33% conforme al apartado 3º. 1º, de la Orden de Presidencia 1.822/2006, de 09.06.2006, publicada en el BOE nº 140 de 13.06.06, y siendo el del solicitante del 22%, no es acreedor de dicha adaptación

de tiempos adicionales solicitada para la realización de las diversas pruebas selectivas.

2º.- Nombrar en primer lugar a DON JOSE MANUEL RESANO AZCONA por haber aprobado y obtenido en la convocatoria el primer puesto con 80 puntos, y subsidiariamente en segundo lugar a DON TOBIAS PERALTA ROMAGUERA al haber obtenido 63 puntos, por este orden y para el caso que el primero no aceptase o fuere incompatible o no cumplierse con la normativa legal determinada en la Convocatoria al haber sido eliminados el resto de aspirantes, debiendo de Publicarse en el Tablón de Anuncios Municipal del Ayuntamiento de Villafranca y Casa de Cultura, dando traslado de este acuerdo al interesado que ha sido nombrado en primer lugar, debiendo cumplirse lo determinado en la Base 7ª de la Convocatoria para su publicación de dicho nombramiento en el B.O.N., y toma de posesión formal, y a cuantos presentaron reclamación en la realización de las pruebas en dicho procedimiento, dando traslado así mismo a la sesión plenaria para su conocimiento.

4º.- Enajenación del aprovechamiento maderable que quedó desierto en la subasta de fecha 14.05.2009, y que previa invitación a los maderistas, presentó oferta la entidad **Garnica Plywood por el lote número 1.**

Se explica por la Alcaldía la información obtenida en el Departamento en la Sección del Servicio Forestal sobre la falta de demanda en el mercado de la madera y de la situación sobre la plaga de “pulgón lanígero” existente, ya que no es habitual que de los tres lotes sacados a la subasta todos hayan quedado desiertos.

Por parte del responsable se informó que se veía bastante bien el mercado de la madera de chopo, justificando esta falta de demanda en el excedente de producto de chopo que se da en Francia a causa de los daños por derribo que en su día causó el viento, por lo que el comprador tiene el producto bastante barato en Francia.

Prosigue exponiendo la señora Alcaldesa que se dijo por parte del responsable del Servicio de Gestión Forestal que se puede invitar a los compradores maderistas que estime la entidad local, invitando a uno, dos o los que mayor garantía demuestren para plantear una oferta que sea asequible y favorable para el Ayuntamiento, no siendo preciso invitar a tres o cuatro o en mayor número, sino a los que verdaderamente se estime adecuados que puedan garantizar un precio asequible y cobrable.

Se da cuenta del acta de la comisión informativa de Comunales de fecha veintitrés de Junio de dos mil nueve para la apertura de ofertas presentadas por entidades e interesados maderistas en adquirir los lotes de árboles chopo que no fueron adjudicados por falta de licitación en la subasta que quedó desierta el día 14-05-2009 para los lotes número 1, de 1182 pies, con 1.002,210 m³ de madera, y cuyo precio de licitación en su día salió por 59.320,93 €; y el lote número 2, de 1755 pies, con 1.464,280 m³ de madera, y cuyo precio de licitación fue de 84.913,71 €.

Considerando: Que en la sesión Ordinaria de fecha 10-06-2009, se acordó por el Ayuntamiento admitir la posibilidad de recibir por precio libre ofertas y si la propuesta que se hiciere por la parte compradora viniera convenirle, solicitar de la Administración Forestal del Gobierno de Navarra informe de valoración económica sobre las ofertas planteadas, debiéndose someter los interesados profesionales maderistas al Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas establecidas por el

Ayuntamiento de Villafranca y a las impuestas por el Gobierno de Navarra, de acuerdo todo ello con los artículos 166.3 en relación con el 170, 1.c), del la Ley Foral 1/2007 de 14.02.2007, excluyendo el trámite de subasta en razón a una urgente necesidad de la tala y saca del arbolado por los riesgos de plagas ó enfermedad forestal (está habiendo un fuerte ataque de pulgón lanígero en la cuenca del río Aragón, incluido el término de Villafranca), y para la estabilidad del arbolado que el viento pueda causar derribos, hecho acontecido a este Ayuntamiento el pasado año, y cuyos motivos quedan acreditados por el informe técnico de fecha Junio de 2009 de la Ingeniero Técnico Forestal Doña Mónica Fernández Borrajo.

Considerando: Que fueron presentadas por diversas entidades interesadas en plicas cerradas a la invitación ofrecida por el Ayuntamiento las siguientes propuestas económicas por los lotes que licitan:

Lote Nº 1: 1182 pies; 1.002,210 m/3.-

Licitante: Garnica Plywood.- Propuesta: 47.000 €. (Baja sobre precio licitación 21%).

Licitante: Industrias Monzón, XXI, S.L.- Propuesta: 45.535 €. (Baja sobre precio licitación 24%).

Licitante: Ruiz Faces, S.C. Propuesta: 43.550 €. (Baja sobre precio licitación 27%).

Lote Nº 2 :1755 pies, con 1.464,280 m/3.-

Licitante: Industrias Monzón, XXI, S.L.- Propuesta: 37.950 €. (Baja sobre precio licitación 55%).

Licitante: Ruiz Faces, S.C. Propuesta: 54.550 €. (Baja sobre precio licitación 36%).

Resultando: Que la propuesta más conveniente para la entidad local es la presentada por la entidad licitante Garnica Plywood para lote número uno compuesto de 1.182 pies y 1.002,210 m/3 de madera, y por la cantidad de: 47.000 €. (Baja sobre precio licitación 21%), al ser la más ventajosa para el Ayuntamiento y desestimando el resto de ofertas presentadas para la adquisición del lote número 2 con 1.755 pies y 1.464,28 m/3 de madera, al considerarse inaceptables por las elevadas bajas de un 55% y 36% respecto al precio inicial de licitación.

Resultando: Que se dictaminó favorablemente por la comisión y se presentó a esta Alcaldía llevar a cabo la venta del lote número uno compuesto de 1.182 pies y 1.002,210 m/3 de madera, por la propuesta ofertada de 47.000 €, a favor de la entidad licitante Garnica Plywood, con una baja sobre precio licitación 21%, dejando sin adjudicar para la venta el lote número 2 de con 1.755 pies y 1.464,28 m/3 de madera al considerar las ofertas propuestas excesivamente bajas con respecto a la valoración inicial.

Resultando: Que fue remitido el dictamen de la comisión informativa de Comunales a la Alcaldía para que por esta y antes de proceder a tomar la decisión para la adjudicación del lote propuesto para la venta a favor de la entidad Garnica Plywood por la cantidad de 47.000 €, por parte de la Administración Forestal del Gobierno de Navarra se informase al Ayuntamiento sobre la valoración económica de la oferta presentada, y si siendo conforme llevarse a cabo su adjudicación por el Ayuntamiento.

Resultando: Que ha sido autorizada su venta por el Gobierno de Navarra (Servicio de Conservación de la Biodiversidad- Gestión Forestal) del Lote Nº 1: 1182 pies; 1.002,210 m/3 de madera a favor de la entidad licitante Garnica Plywood por la propuesta ofertada de 47.000 €, en escrito de fecha 27.07.2009 y con entrada en este Ayuntamiento el 30.07.09, acompañando licencia de tala para dicha venta sometiéndose al Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas establecidas por el Ayuntamiento de Villafranca y las impuestas por el Gobierno de Navarra.

Con el dictamen favorable de la comisión informativa de Comunes, se acuerda por unanimidad:

Proceder a la venta del Lote Nº 1: 1182 pies; 1.002,210 m³ de madera a favor de la entidad licitante Garnica Plywood, la cual quedó desierta en su día en la subasta de fecha 14.05.2009, y actualmente adjudicándose a esta entidad por el precio total de CUARENTA Y SIETE MIL EUROS (47.000 €) sometándose al Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas establecidas por el Ayuntamiento de Villafranca y las impuestos por el Gobierno de Navarra, cuya venta y tala fue autorizada por el Servicio de Conservación de la Biodiversidad- Gestión Forestal del Gobierno de Navarra en escrito de fecha 27.07.2009 y con entrada en este Ayuntamiento el 30.07.09., todo ello, de acuerdo con los artículos 166.3 en relación con el 170, 1.c), del la Ley Foral 1/2007 de 14.02.2007, dando traslado de esta adjudicación a la entidad adjudicataria.

5º.- **Subasta** de madera celebrada el 11.08.2009, declarada "**desierta**" para la venta de un lote de especie chopo, en parajes "ROMERO" del comunal de Villafranca:
Lote ÚNICO.- 3.124 pies.- 1.981,640 m³ de madera.- Valoración total madera:
83.835,08 €.

Se informa de la subasta celebrada el pasado día once de Agosto de dos mil nueve para la que se constituyó la Mesa de Contratación con la finalidad de adjudicar provisionalmente en Subasta Pública por el procedimiento de "Pliego Cerrado", de acuerdo con los artículos 230; 231; modificados por las Leyes Forales: 11/2004 y 1/2007, así como con el artículo 143 y demás aplicables de la Ley Foral de Administración Local de Navarra 6/90, para la venta de UN LOTE único de madera de especie "chopo", autorizada por el Gobierno de Navarra a través de la Dirección General del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en Resolución número 1060/09 de fecha 12-05-2009, aprobada por la Corporación de Villafranca en sesión plenaria de fecha 10-06-2009, habiéndose publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 92 de fecha 27-07-2009 y en el Tablón de Anuncios Municipal donde se determinan las Condiciones Generales por el Gobierno de Navarra y las Particulares y Económicas fijadas por el M.I. Ayuntamiento para la venta de este lote situado en el paraje denominado "Romero" del comunal de Villafranca.

Un lote de madera, especie chopo, en parajes "ROMERO" del comunal de Villafranca.

Lote ÚNICO.- 3.124 pies.- 1.981,640 m³ de madera.- Valoración total madera:
83.835,08 €.-

Considerando: Que no fue presentada ninguna plica ni ha habido interesado alguno para la adquisición del lote ofertado, quedando la subasta "DESIERTA" en fecha de 11-08-2009 haber ningún interesado en la adquisición.

Resultando: Que el Ayuntamiento tiene competencia y puede decidir en base al artículo 166.3 del la Ley Foral 1/2007 de 14.02.2007, que modifica la también Ley Foral de la Administración Local 6/90, sin aplicar el punto segundo de dicho artículo excluyendo la segunda y tercera subastas con rebajas del 10% y 30% respectivamente, y basándose en el punto 3º del citado artículo en relación con el 170.1 "excluir el trámite de subasta" para enajenar dicho lote en razón a una urgente necesidad para la tala y saca del arbolado por los riesgos de plagas ó enfermedad forestal (está habiendo un fuerte ataque de pulgón lanígero en la cuenca del río Aragón, incluido el término de Villafranca), así como la existencia de riesgos para la estabilidad del mismo por derribos motivados por viento, circunstancia que aconteció el pasado año, quedando acreditadas por el informe técnico de fecha Junio de 2009 de la Ingeniero Técnico Forestal Doña Mónica Fernández Borrajo.

Resultando: Que dictaminado favorablemente por la comisión informativa de Comunales se plantea aplicar el párrafo 3º del artículo 166 en relación con el 170, 1.c) y demás concordantes, a fin de recibidas nuevas ofertas por parte de interesados en adquirir el lote y si viniere convenirle al Ayuntamiento por la propuesta que se hiciere, por lo que se deberá solicitar de la Administración Forestal informe de valoración económica sobre la oferta propuesta en relación al lote de madera interesado, y si fuere factible enajenar el aprovechamiento maderable no vendido en la subasta, y ello en base a que por parte de los compradores puedan plantear una oferta al Ayuntamiento al margen del precio de licitación establecido para el lote ofertado en la subasta desierta, sometiéndose al Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas establecidas por el Ayuntamiento de Villafranca y las impuestas por el Gobierno de Navarra y que son de conocimiento de todos los licitantes.

Después de debatido el tema y en base a la urgencia existente y necesidad para la entidad local que se determina en el informe técnico de fecha Junio de 2009 de Doña Mónica Fernández Borrajo, y conforme al artículo 170.1 “excluyendo el trámite de subasta” en relación 166.3 del la Ley Foral 1/2007 de 14.02.2007, se acuerda por unanimidad:

Llevar a cabo por el Ayuntamiento la aceptación de posibles ofertas u oferta de interesados para vender el lote de árboles chopo en la subasta pública a pliego cerrado que quedó desierta el pasado día 11-08-2009 del lote único, de 3.124 pies.- 1.981,640 m/3 de madera, con una valoración total de 83.835,08 €, en paraje “Romero”, con la finalidad de que sean recibidas nuevas ofertas por el Ayuntamiento presentadas por licitantes interesados en la adquisición de dicha madera, y si viniere convenirle al Ayuntamiento la propuesta que se hiciere por entidades o particulares se solicite de la Administración Forestal del Gobierno de Navarra, informe de valoración económica sobre la propuesta planteada por entidades e interesados profesionales maderistas por el lote y precio oportuno, sometiéndose al Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas determinadas por el Ayuntamiento de Villafranca y las impuestas por el Gobierno de Navarra y que son de conocimiento por lo licitantes, de acuerdo con los artículos 166.3 en relación con el 170, 1.c), del la Ley Foral 1/2007 de 14.02.2007.

6º.- Solicitud asimismo de posibles **ofertas a interesados** para vender por parte municipal el lote de árboles de chopo que resultó **desierto en la subasta** del pasado día 14.05.2009 del lote que seguidamente se detalla y que siendo invitados maderistas ofrecieron precios muy bajos respecto de su valoración:

Lote número 2, de 1.755 pies, con 1.464,280 m/3 de madera, y cuyo precio de licitación fue de **84.913,71 €**.

Con el mismo planteamiento que se ha hecho anteriormente y con la finalidad de no caer en reiteración, se acuerda por unanimidad:

Llevar a cabo por el Ayuntamiento la aceptación de posibles ofertas u oferta de interesados para vender el lote de árboles chopo en la subasta pública a pliego cerrado que quedó desierta el pasado día 14.05.2009 del lote único, de 1.755 pies, con 1.464,280 m/3 de madera, con una valoración total de 84.913,71 €, en paraje “Guindera”, con la finalidad de que sean recibidas nuevas ofertas por el Ayuntamiento presentadas por licitantes interesados en la adquisición de dicho lote, y si viniere convenirle al Ayuntamiento la propuesta que se hiciere por entidades o particulares se solicite de la Administración Forestal del Gobierno de Navarra, informe de valoración económica sobre la propuesta planteada por entidades e interesados profesionales maderistas por el lote y precio oportuno, sometiéndose al Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas determinadas por el Ayuntamiento de Villafranca y las

impuestas por el Gobierno de Navarra y que son de conocimiento por lo licitantes, de acuerdo con los artículos 166.3 en relación con el 170, 1.c), del la Ley Foral 1/2007 de 14.02.2007.

7º.- Aprobación “**provisional**” sobre **modificación** estructurante de las NN.SS. de Planeamiento vigente **del régimen urbanístico en suelo no urbanizable para usos y edificación**, a instancia del Ayuntamiento, según proyecto del arquitecto del Colegio Vasco Navarro Don Tomás Urmeneta Fernández. Decisión.

Se informa por Secretaría que para esta aprobación provisional es preceptiva una mayoría absoluta sobre las modificaciones planteadas por el Ayuntamiento a través del proyectista y director arquitecto Don Tomás Urmeneta Fernández a los informes de planeamiento urbanístico de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 20-03-2009, junto con el resto de informes presentados y remitidos a este Ayuntamiento por diversos Servicios a través del Departamento de Ordenación del Territorio y que fueron a su vez enviados al técnico arquitecto director y proyectista, los cuales se reflejan en el correspondiente informe de fecha Agosto 2009.

Se expone por la señora Alcaldesa que el Ayuntamiento está encontrando más dificultades que las previstas en el asunto de esta modificación urbanística para poder regular los usos y la edificación de casetas que no está en contradicción el uso esparcimiento de estas con el ocio vinculado a la actividad agrícola.

Explica que se planteó un texto que estaba consensuado con el Departamento, pero dice la señora Alcaldesa, que por parte del Servicio de Ordenación del Territorio desean volver a retocar temas sobre servicios, superficies de usos y edificación etc., por lo que a los planteamientos realizados por Ordenación del Territorio se ha informado por parte municipal y con el dictamen favorable de la comisión informativa de Urbanismo conforme a las directrices establecidas por el arquitecto director y proyectista de la modificación de normas Don Tomás Urmeneta. Se trata de establecer una serie de normas para regular las actividades vinculadas a almacenes agrícolas, ganaderos, instalaciones ganaderas, industriales y casetas, cuya modificación ha venido a causa de las casetas que se han demandado por los vecinos.

Resultando: Que en la aprobación inicial se recoge en el punto cuatro del proyecto la “modificación” con la característica del suelo no urbanizable, la categorización básica que hace referencia a las NN.SS. vigentes así como a la Ley Foral 35/2002 de O. del T. y Urbanismo, el procedimiento de licencias en suelo no urbanizable recogido en el Texto Legal mencionado en sus artículos 117 al 119 , y principalmente el proyecto regula las “condiciones del suelo no urbanizable” con las condiciones básicas de la edificación y sus actividades vinculadas a este suelo que quedan reguladas en el punto quinto del Proyecto.

En el punto cuarto letra A) del proyecto se recogen las determinaciones que afectan a dicho suelo que en general no podrá alterarse, debiendo de preservar los valores que lo caracterizan como suelo de preservación o protección manteniendo el uso agrícola de cultivos o vegetación natural, para en el mismo punto letra B) de dicho documento que plantea la modificación, establece las condiciones generales de la edificación, instalaciones y cierres en las parcelas que conforman el suelo no urbanizable, resolviéndose con el criterio de adaptación al entorno que hace referencia el artículo 88 de la L.F. de O.T. y Urbanismo 35/2002, estableciendo el Ayuntamiento las limitaciones que de forma motivada se aplicarán en función de la topografía, dimensiones de la parcela, vistas e impacto paisajístico etc, y precisando de las autorizaciones pertinentes para los servicios de saneamiento, energía eléctrica o suministro de aguas.

Resultando: Que en el punto quinto del proyecto sobre la modificación de las Normas Subsidiarias de carácter de estructurante que han de regular las condiciones relativas a la actividad, parcela y edificación en suelo no urbanizable de Villafranca, en la aprobación inicial se regulan las actividades y edificaciones de los “almacenes agrícolas”; “invernaderos”, casetas que se subdividen en “casetas agrícolas” y “casetas de ocio”, todas ellas con su regulación básica, condiciones de la parcela y ocupación, así como sus condiciones de tipología y paisaje, y junto a la regulación de las “edificaciones industriales”, se encuentran las “instalaciones de ganadería” intensiva-extensiva, con la regulación básica, condiciones de la parcela, tipología, paisaje y condiciones particulares, dejando claramente señalado la negativa a ser autorizadas nuevas explotaciones porcinas.

Así también las construcciones existentes en suelo no urbanizable, regularizan su situación con respecto al planeamiento local, siempre que la infracción urbanística no haya prescrito en el momento de la aprobación de la modificación, legalizando esta modificación y el planeamiento local cualquier actuación que se lleve a cabo sobre estas edificaciones que afecte a sus condiciones particulares y de cada actividad.

Considerando: Que en esta aprobación “provisional” y en informe técnico emitido por el arquitecto proyectista y director de la modificación de fecha Agosto 2009 se da contestación técnica al documento oficio de fecha 27.04.2009 de la Sección de Planeamiento Urbanístico Municipal y demás documentación referida en el meritado informe que determina con las correspondientes consideraciones:

La asimilación de las categorías de las NN.SS. de Villafranca a las establecidas en la L.F. 35/2002.

El contenido de la modificación.

Las determinaciones de la normativa que sustituye al artículo 62 de las NN.SS.

Las condiciones de uso ocupación máxima y tipología y condiciones particulares.

Así mismo se contiene en el documento urbanístico la “Memoria” con seis puntos, con objeto, antecedentes y justificación, planeamiento vigente, y en el punto cuarto la modificación en “suelo no urbanizable”, que comprende las “categorías de suelo no urbanizable”, el procedimiento de licencias y condiciones que son unas generales básicas y otras de edificación, instalaciones y cierres.

Seguidamente en el punto quinto se regulan las actividades y edificaciones (almacenes agrícolas, invernaderos, casetas, instalaciones de ganadería y edificaciones industriales) para en el punto sexto recoger las actividades y edificaciones existentes en este tipo de suelo.

La modificación del uso y edificación del régimen urbanístico en suelo no urbanizable, comprende el objeto, su justificación y un anexo del planeamiento vigente, y todo ello para su “aprobación provisional” por parte municipal.

Considerando: Que debe de catalogarse como Suelo No Urbanizable de Protección las vías pecuarias del término municipal de Villafranca, tratándose en todas las etapas del planeamiento, tanto las existentes como las que pudiesen aparecer, presentándose a la al Servicio de Conservación de la Biodiversidad del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, conforme determina el informe de ese servicio de fecha 28-07-2009 con entrada el 19-08-2009.

Considerando: Que se plantea la aprobación provisional promovida por el M.I. Ayuntamiento de Villafranca sobre modificación estructurante de las NN.SS de Villafranca sobre régimen urbanístico del suelo no urbanizable regulando los usos, condiciones relativas a la actividad, parcelas y edificación en este suelo, conforme

determinan los artículos 49.2; 74, 79 en relación con los 70 y 71 y demás aplicables de la Ley Foral 35/2.002, de 20.12.2.003 de Ordenación del Territorio para en su caso posteriormente llevar a cabo la aprobación “definitiva” por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda del Gobierno de Navarra.

Considerando: Que fue aprobada “inicialmente” la modificación de determinaciones de ordenación estructurante en sesión plenaria de fecha 28-01-2009, PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL DE NAVARRA número 37, de fecha 27-03-2009, y en el periódico Diario de Navarra de fecha 27-02-2009, sin que se hubiera producido impugnación o “alegaciones” a dicha aprobación.

Considerando: Que para la aprobación provisional al tratarse de documento de planeamiento es necesario la mayoría absoluta de votos de la Corporación conforme determina el artículo 47.3. i) de la Ley de Bases del Régimen Local, modificado por Ley 11/1999 y artículo 87 Ley Foral 6/90 para la Administración Local de Navarra y demás de general aplicación.

Después de tratarse y debatirse el asunto, y con el dictamen favorable de la comisión municipal de Urbanismo, se acuerda por unanimidad y con el “quórum” reglamentario aprobar “Provisionalmente” la modificación de las Normas Subsidiarias de la entidad local con el carácter de estructurante el documento urbanístico técnico emitido por el arquitecto proyectista y director de la modificación de fecha Agosto 2009 que se planea al documento oficio de fecha 27.04.2009 de la Sección de Planeamiento Urbanístico Municipal y demás documentación referida en el meritado documento urbanístico que determina las correspondientes consideraciones referente proyecto urbanístico promovido por el M.I. Ayuntamiento de Villafranca, redactado y dirigido por el arquitecto Don Tomás Urmeneta Fernández del Colegio Vasco Navarro de fecha Enero de dos mil nueve, regulando las condiciones relativas a la actividad, parcela y edificación en suelo no urbanizable de Villafranca (Navarra), con los usos, condiciones relativas a la actividad, parcelas y edificaciones en esta clase de suelo, remitiendo el expediente al Departamento de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra para su aprobación “definitiva” por el Departamento de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, conforme determinan los artículos 79, en relación con los artículos 70 y 71 de la Ley Foral 35/2.002, de 20.12.2.003 de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

<p>8º.- Resolución 146/2009, de fecha 26.06.09 de la Dirección General de Patrimonio del Gobierno de Navarra por la que se otorga la cesión gratuita por 99 años de la propiedad del inmueble sito en Carretera de Pamplona, 35, (Silo del Trigo). Aceptación de dicho inmueble.- Decisión.</p>
--

Por la señora Alcaldesa se explican todas las gestiones que se han llevado a cabo para conseguir este fin que es ahora una realidad.

Expone que en un principio se planteó a la Alcaldía por parte del Departamento de Patrimonio del Gobierno de Navarra que al haber transcurrido más de treinta años desde la cesión de los terrenos municipales al Ministerio de Agricultura en 1.952 para la construcción del solo de trigo, no había afectación del inmueble y no era factible la reversión solicitada por lo que se denegó el 04-03-2008 esta pretensión municipal.

Sin cejar en el tema se han llevado conversaciones con responsables del Departamento de Patrimonio del Gobierno de Navarra justificando la necesidad por parte del Ayuntamiento de que era de utilidad dicho inmueble como fin a muchos usos municipales, báscula, almacén, aparcamiento de vehículos camiones previa gestión con Adif etc.

Se insistió, expone la señora Alcaldesa, de que el solar con el inmueble construido volviese a ser de uso y disfrute del pueblo de Villafranca, llegándose a la conclusión de que al no ser factible legalmente la reversión, se planteó la “cesión gratuita” en febrero de este año y en la Resolución mencionada el Departamento de Patrimonio ha cedido gratuitamente el llamado “Silo de Trigo”, con la aceptación de los condicionantes que debe de cumplir el Ayuntamiento de Villafranca que figuran claramente en la cesión, es por lo que es competencia de la Corporación llevar a cabo la aceptación de esta “cesión” con el compromiso de cumplir todas las obligaciones que se imponen en la misma por parte del M.I. Ayuntamiento de Villafranca.

Por Secretaría se da cuenta de la Resolución 146/2009, de fecha 26.06.09 de la Dirección General de Patrimonio del Gobierno de Navarra sobre la cesión gratuita de la propiedad por 99 años del inmueble sito en Carretera de Pamplona, 35, que corresponde a la parcela 5 polígono 4, subárea 1, unidades urbanas 1 a 6, (Silo del Trigo), en el que se resuelve ceder con carácter gratuito, al Ayuntamiento de Villafranca la propiedad del inmueble antes referido, cuya parcela se encuentra inscrita a nombre de la Comunidad Foral de Navarra, al Tomo 3402, Libro: 147; Folio 127; finca 3211 del Registro de la Propiedad de Tudela, y figurando en el Inventario General de Bienes y Derechos con el número 1819.

La cesión queda sujeta a una serie de condiciones, como destinarse el inmueble a servicios propios de la entidad local, de conformidad con los usos previstos (depósito, almacenamiento, usos múltiples al servicio de la agricultura, industria, culturales, retén de vehículos retirados por grúa entre otros), implantándose dichos servicios durante el año en curso y manteniéndose durante todo el plazo de la cesión, prohibiéndose enajenar o gravar el inmueble a terceros, cuya cesión al Ayuntamiento de Villafranca se efectúa por un plazo de 99 años, debiendo inscribirse en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento, determinando el fin a que se destinará el inmueble, las condiciones estipuladas y la advertencia de que cualquiera de ellas dará lugar a la resolución de esta cesión, y el bien revertirá a la Comunidad Foral de Navarra, libre y gratuitamente.

Todos los gastos e impuestos derivados de la cesión y los que correspondan para la formalización de la escritura pública e inscripción registral serán de cuanta y cargo del Ayuntamiento.

Resultando: Que se dictaminó favorablemente por la comisión informativa de Hacienda y Patrimonio la aceptación de la cesión gratuita de la propiedad del inmueble sito en Carretera de Pamplona, 35, que corresponde a la parcela 5 polígono 4, subárea 1, unidades urbanas 1 a 6, (Silo del Trigo) e inscrito a nombre de la Comunidad Foral de Navarra, al Tomo 3402, Libro: 147; Folio 127; finca 3211 del Registro de la Propiedad de Tudela, y figurando en el Inventario General de Bienes y Derechos con el número 1819, con todas las condiciones establecidas en la Resolución 146/2009, de fecha 26.06.09 de la Dirección General de Patrimonio del Gobierno de Navarra.

Resultando: Que la aceptación de la adquisición del bien corresponde a la Corporación ya que conlleva una serie de condiciones estipuladas que deben de ser cumplidas por la entidad local, junto con el cargo del pago de todos los actos jurídicos documentados, conforme determina el artículo 16, 20 y demás concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, D.F. 280/90 de 18.10.90., en relación con el artículo 109 de la Ley Foral de Administración Local 6/90 de 02.07.90.

Considerando: Que es de interés para el municipio de Villafranca la aceptación de la adquisición del bien cedido con las condiciones que se establecen en el documento de cesión que recoge la Resolución 146/2009, de fecha 26.06.09 de la Dirección General de Patrimonio del Gobierno de Navarra.

Se acuerda por unanimidad: Aceptar la adquisición de dicho bien con todos los condicionantes que se establecen en el documento de cesión realizado mediante Resolución 146/2009, de fecha 26.06.09 de la Dirección General de Patrimonio del

Gobierno de Navarra, conforme determina Ley Foral de Administración Local 6/90 de 02.07.90 y el Decreto Foral 280/90 de 18.10.90., dando traslado de este acuerdo de aceptación de la cesión con las condiciones determinadas por el Gobierno de Navarra en la meritada resolución, a fin de que la representación del Servicio de Patrimonio determinada en la misma comparezca y otorgue la correspondiente escritura pública, así como cuantos documentos sean necesarios para su cumplimiento, delegando el M.I. Ayuntamiento en la señora Alcaldesa para llevar a cabo en representación de este la escritura de aceptación de la cesión y las condiciones impuestas, así como cuanta documentación sea preciso realizar para tal finalidad.

9º.- **Resolución 867/2009**, de fecha 28 de Julio, de la Dirección General de Obras Públicas del Gobierno de Navarra, **concediendo subvención** para la realización de **obras** de estabilización y establecimiento de medidas correctoras a Villafranca (Navarra), para el **“Proyecto de eliminación de humedades”** en el **muro** de contención de la iglesia de Santa Eufemia en Villafranca (Navarra)□

Se da cuenta por Secretaría que es preciso llevar a cabo la ejecución de las obras mediante procedimiento negociado sin publicidad comunitaria para adjudicar a empresas capacitadas para este tipo de obras, cuyo proyecto de ejecución de la obra no sobrepasa la cantidad de 68.000 € IVA incluido, el cual fue presentado en su día para la obtención de la subvención que se recoge en la Resolución mencionada, y cuyo coste dada la cuantía de la realización y en su caso de la dirección de la obra no sobrepasa la cantidad de 6.100 €, IVA incluido, y cuya competencia es de la Alcaldía.

Por el señor Presidente de la comisión informativa de Urbanismo Don Enrique Marín se expone que el problema de humedades que adolecía el “Atrio” siempre ha sido objeto de preocupación ya que se trata de un entorno emblemático para el municipio.

Dice que cuando se constituyó el nuevo Ayuntamiento la primera sorpresa fue la actuación urbanística realizada con la construcción de la edificación la cual quita todas las vistas desde el “Atrio”, lo que es más que error político una falta de visión técnica, preocupando en gran manera la cantidad de humedad que se reflejaba en el muro, circunstancia que llevó en primer lugar a analizar sus causas mediante un informe técnico por un grupo de profesionales geólogos que determinaron los motivos de dichas humedades, hecho que se tenía que haber realizado en su momento.

Este estudio técnico se encarga el pasado año y en el verano pasado se estuvieron realizando perforaciones en el “Atrio” para comprobar las causas de dichas humedades, resultando de ello la existencia de un sustrato de gravas y otro muy profundo de arcillas de más de dos metros de espesor que se encuentran humedecidas, al estar el “Atrio” compuesto de rellenos, de ladrillos, yesos y escombros que han ido constituyendo una argamasa que está causando las humedades.

Los profesionales estas causas de humedad las llaman técnicamente “terreno, edificio, atmósfera”, que resulta un sistema hidrotérmico, ya que la atmósfera produce la humedad, y calor por la reacción solar haciendo el muro de transmisor térmico al evaporarse el agua, por lo que resulta un proceso constante que es acelerado por la acción de las lluvias.

Prosigue exponiendo Don Enrique Marín que el “Atrio” está impermeabilizado al colocarse un suelo o adoquín impermeable por lo que el agua no puede salir evaporada por la superficie haciéndose por el muro, circunstancia que se creía era al revés motivada por filtraciones del suelo al subsuelo.

Antes había arbolado que ha ido desapareciendo del “Atrio” que debido a esa vegetación se absorbía mayor cantidad de agua y por lo tanto la humedad era menor que ha ido en aumento conforme se eliminaba el conjunto de árboles existentes, por lo que los lodos provocan los hundimientos, agrietamientos en las aceras etc, se ha examinado los edificios del Palacio de Bobadilla y de la iglesia y parece que se

encuentran en la actualidad más asentados, hecho que ha podido también favorecer a los agrietamientos.

A continuación el edil explica las actuaciones técnicas que se van a llevar a cabo a través de la obra consistiendo en levantar una banda de cuatro metros a lo largo de todo el muro, realizándose perforaciones de siete metros y medio para encontrar el agua freática que está bastante superficial.

Se llevarán a cabo doce perforaciones con las medidas mencionadas y de cuarenta y cinco centímetros de diámetro comunicándose en la zona más profunda con tuberías muy estrechas de diez centímetros de diámetro con salida exterior por el muro y colocando en la zona superior doce rejillas.

Los agujeros o pilotajes se llenan de gravas cuya función es absorber la humedad para que salga al exterior y producir la evaporación.

Después de dadas todas estas explicaciones, Don Enrique Marín expone que es preciso en la zona llevar a cabo una actuación urbanística así como detalla el procedimiento llevado a cabo para obtener la subvención cuya convocatoria había salido el 27-02-2009, para lo cual fue preciso adelantarse el Ayuntamiento gestionando con el Departamento de Obras Públicas e implicándose directamente ante la problemática del "Atrio", encontrándonos con la agradable sorpresa de que el 28-07-09 se resolvió conceder subvención de entre cuarenta y cinco solicitantes a nueve municipios de Navarra entre los que se encuentra Villafranca, con un presupuesto de 68.000 € que resulta el 100% del coste de toda la obra, por lo que es necesario una vez realizado el proyecto llevar a cabo la adjudicación de la obra.

Después de realizada la exposición, y con el dictamen favorable de la comisión de Urbanismo, se acuerda por unanimidad:

Ratificar la contratación del proyecto y dirección a la entidad "INDAL INGENIERIA, S.I", por el precio total de 6.095 € IVA incluido, mediante procedimiento negociado sin publicidad comunitaria, al ser competencia de la Alcaldía.

Declarar el procedimiento de contratación negociado sin publicidad comunitaria, de conformidad con la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos y la presentación de la correspondiente factura y reserva de crédito por un importe de contrata de 23.932,26 €, IVA incluido, adjudicando la obra con la empresa seleccionada para su ejecución y fijando el precio exacto del contrato, haciendo constancia de todo ello en el expediente para su pago que dada su cuantía mediante factura y la reserva de crédito.

Aprobar el expediente de contratación, aprobando el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria de la partida correspondiente o habilitación de la misma que se consignará del vigente presupuesto y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación conforme determina el artículo 73.2, letra c), de la Ley Foral 6/2006 de 09-06-06 de Contratos Públicos, en relación con el artículo 170.8 de la Ley Foral 1/2007, de 14-02-07, que modifica la Ley Foral 6/90 en materia de contratación local, y delegando en la Alcaldía para la formalización de dicho expediente y la adjudicación de las obras en el plazo indicado de tres meses a partir de la notificación de la Resolución 867/2009 del Departamento de Obras Públicas que fue de fecha 19-08-2009.

10º.- Condena de los atentados cometidos por ETA que el día 30-07-2009 en el municipio de Calviá (Mallorca) que causó la muerte a los guardias civiles **Carlos Sáenz de Tejada García y Diego Salva Lezaún**, así como el perpetrado el día anterior 29-07-2009 en **el cuartel de la Guardia Civil en Burgos**, causando graves destrozos materiales en el cuartel y 65 heridos leves al estallar una furgoneta bomba.
Decisión.-

Por la Alcaldía se plantea una declaración de condena para su aprobación por el Ayuntamiento de Villafranca sobre el asesinato de los guardias civiles Don Diego Salva Lezaún y Don Carlos Sáenz de Tejada García en los siguientes términos:

“El Ayuntamiento de Villafranca ante el asesinato de los guardias civiles Don Diego Salvia Lezáun y Don Carlos Sáenz de Tejada García perpetrado por la banda terrorista ETA en Calviá (Mallorca) acuerda:

1º.- Expresar la rotunda condena del vil asesinato de los guardias civiles Don Diego Salvia Lezáun y Don Carlos Sáenz de Tejada García perpetrado por la banda terrorista ETA en Calviá (Mallorca) mediante la colocación de una bomba lapa.

2º.-Trasladar el sentimiento de solidaridad y de afecto a los familiares y amigos de los guardias civiles Don Diego Salvia Lezáun –con reconocimiento a su condición de navarro- y Don Carlos Sáenz de Tejada García y a sus compañeros de la Guardia Civil.

Así mismo queremos reiterar una vez más su apoyo a los Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado por la labor permanente que vienen realizando en la lucha contra la violencia terrorista y en la defensa de los derechos y libertades ciudadanas.

3º.- Ante la permanente intención de la banda terrorista ETA de persistir en su agresión contra el conjunto de la sociedad democrática, contra sus instituciones, contra los representantes políticos y las organizaciones empresariales y sociales y contra los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, las fuerzas democráticas insistimos en proclamar como irrenunciable la necesidad de mantener la unidad de las fuerzas políticas y del conjunto de la sociedad para acabar con ETA.

4º.- Mostrar el absoluto rechazo a la criminal decisión de la banda asesina de ETA de causar dolor y muerte como ha demostrado en sus dos últimas acciones, con la convicción de que la sociedad democrática nunca se verá sometida a la dictadura del terror etarra.”

A la vista de ello, la Corporación acuerda por unanimidad dicho comunicado.

Seguidamente por la señora Alcaldesa se plantea a la Corporación otro comunicado de condena del Ayuntamiento de Villafranca al atentado de ETA contra la casa cuartel en Burgos.

El día 29-07-2009, la banda terrorista ETA atentó en Burgos contra la casa cuartel de la Guardia Civil colocando una furgoneta-bomba cargada con más de 200 kg de explosivos, buscando una matanza entre los miembros de este cuerpo y de sus familiares. Nada puede explicar este intento de masacre cruel y cobarde. Nada ni nadie lo puede justificar.

Por lo que se presenta para su votación y acuerdo:

1º.- Manifiestar la más enérgica condena y el rechazo más absoluto a este nuevo y brutal atentado de ETA.

2º.- Hacemos explícita nuestra unidad y firmeza contra el terrorismo. Creemos en la libertad y en la democracia consagradas en la Constitución española. Proclamamos que en ella no cabe la violencia y reiteramos nuestra voluntad de combatir con coraje y firmeza democrática a la organización terrorista ETA hasta derrotarla definitivamente a través de la fuerza exclusiva del estado de derecho.

3º.- Queremos dirigirnos a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en general y en particular a la Guardia Civil, todos ellos afectados por este nuevo ataque a la libertad, a la tolerancia y al progreso. Queremos decirle que toda la democracia española, el Estado, el pueblo de Villafranca, representado por las fuerzas políticas que componen este Ayuntamiento, les traslada su afecto y su máximo apoyo al ejercicio de los valores cívicos en la convivencia democrática.

4º.- ETA ha hablado de la única forma que sabe: causando dolor y tragedia. Nuestra respuesta es serena y firme: los terroristas y quienes les apoyan y justifican, jamás conseguirán sus objetivos, no doblegarán la democracia ni el estado de derecho, no conseguirán ninguna de sus pretensiones. Permaneceremos firmes en la defensa de la vida, de la libertad, de la democracia y del estado de derecho. A los autores de este atentado y al resto de terroristas, sólo les espera la aplicación de la ley, la acción policial y el ejercicio de la justicia.

5º.- Dar traslado de esta acuerdo a la Delegación de Gobierno en Navarra y a la comandancia de la Guardia Civil de Burgos.

A la vista de ello, la Corporación acuerda por unanimidad dicho comunicado.

=Mociones, ruegos y preguntas.

Por el edil Don Enrique Mayayo Amigot se plantea una pregunta a la señora Alcaldesa en el sentido de que falta en el Salón de Sesiones el escudo de Villafranca, por lo que le parece correcto tener el escudo de Navarra, pero se debe de compartir este con el del municipio, por lo que rogaría se haga un escudo de Villafranca y que comparta el salón con el de Villafranca.

No se plantean más preguntas.

Y siendo las veintidós horas se levantó la sesión de todo lo cual doy fe.